

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Franja de terreno paralela a la carretera de Zumárraga a San Sebastián, con fondo de cien metros.

	Ptas/m ²
Precio máximo	173,81
Precio mínimo	101,34

Zona II.—Resto de los terrenos del polígono:

	Ptas/m ²
Precio máximo	88,88
Precio mínimo	67,80

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
 JOSÉ MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 987/1968, de 25 de abril, de delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Aiguacuita», de Villanueva y Geltrú (Barcelona)

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales, la modificación en su caso del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «Aiguacuita», de Villanueva y Geltrú (Barcelona). En consecuencia, se considera oportuno someter la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos, las previsiones de planeamiento y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar el catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos a la Gerencia de Urbanización esta actuación, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en esta localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este polígono el extraordinario crecimiento de la ciudad de Villanueva y Geltrú, que, especialmente en los últimos años, se ha visto incrementado, debido fundamentalmente a la corriente inmigratoria, llegando a un promedio de crecimiento anual en el último decenio equivalente al catorce por ciento, entorpecido por la escasez de solares urbanizados en condiciones especialmente aptas para las viviendas más modestas.

Esta escasez ha dificultado el desarrollo armónico de la ciudad con las dotaciones y servicios necesarios.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon al proyecto dos alegaciones, suscritas por numerosos propietarios afectados, basadas esencialmente en motivos de carácter técnico y que se refieren principalmente a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, así como con la delimitación y ubicación del polígono, señalando al propio tiempo diversos vicios de procedimiento e incompetencia del órgano gestor.

El Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, en su informe de fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, manifiesta su conformidad en cuanto a la actuación, pero formula diversos reparos sobre la delimitación y los precios máximos y mínimos.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis informa favorablemente el proyecto al propio tiempo que hace diversas recomendaciones.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, revisándose como consecuencia la delimitación y la fijación de los precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres se aprueba la delimitación del polígono «Aiguacuita», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Se comienza la descripción partiendo de la intersección del eje de la calle de Lepanto y la prolongación del bordillo Norte de la calle del Agua, cuyo punto constituye el número uno.

Partiendo de éste punto sigue en dirección Noroeste el eje de la calle de Lepanto, una longitud de unos tres metros hasta el punto dos.

A partir del punto dos, en dirección Suroeste, una longitud de unos veintidós metros, según una normal al eje de la calle de Lepanto, hasta el punto tres.

Desde el punto tres, en dirección Oeste, una curva sigue el límite, sensiblemente parabólica, de una longitud aproximada de veintiocho metros, tangente a la alineación de fachada Este de la calle de Bailén hasta el punto cuatro y a diecinueve metros del eje de la calle del Agua.

A partir de este punto sigue el límite la alineación de fachada Este de la calle de Bailén, una longitud de aproximadamente trescientos sesenta y un metros hasta el punto cinco.

Desde el punto cinco, en dirección Suroeste, sigue una recta, que forma con la alineación de fachada de la calle Bailén un ángulo exterior de unos doscientos setenta y tres grados treinta minutos, y recorriendo una distancia de unos quinientos veintiséis metros hasta el punto seis sigue el límite del polígono.

Desde este punto, en dirección Sur, sigue una recta, que forma con la determinada por los puntos cinco y seis un ángulo interior de aproximadamente ciento once grados treinta minutos, con un recorrido de unos trescientos treinta y siete metros hasta el punto siete.

A partir de este punto, en dirección Este sobre la recta que forma con la anterior un ángulo interior de unos ochenta y tres grados, con un recorrido de unos quinientas veintisiete metros, se encuentra el punto ocho. La recta así determinada está alineada con el eje de la calle del Agua, del cual es su prolongación.

Desde el punto ocho, en dirección Sureste sobre una normal a la recta anteriormente señalada y a una distancia del punto de unos tres metros se encuentra el vértice nueve sobre la fachada de una calle existente.

Desde el punto nueve, en dirección Noreste, se sigue la calle antedicha, que es recta en su primera parte y curva después, hasta el punto diez, con una longitud aproximada de cuarenta y tres metros.

Desde el punto diez se atraviesa otra calle en dirección Noroeste y se sigue el límite Sur de la calle del Agua en treinta y seis metros hasta el punto once.

Se continúa en tramo recto de veintidós metros sobre la misma calle hasta el punto doce.

Siguiendo la misma fachada Sur se llega al punto trece, siendo la distancia de este tramo de veintidós metros.

A partir del punto anterior se cruza perpendicularmente la calle del agua hasta el bordillo Norte de la misma, obteniéndose el punto catorce, que está a quince metros del anterior.

El tramo final de dirección Suroeste, que une el punto catorce con el uno, es perpendicular al anterior, con una longitud de unos treinta metros.

Artículo tercero.—Las previsiones del planeamiento son las establecidas en el expediente, de donde se deducen unas edificabilidades de cuatro coma cincuenta metros cúbicos/metro cuadrado y tres metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Terrenos al Este de la Riera de San Juan (edificabilidad cuatro coma cincuenta metros cúbicos/metro cuadrado):

Zona I (C-uno, cuatro-uno): Terrenos a menos de cuarenta metros sobre el camino de Cubellas.

	Ptas/m ²
Precio máximo	124,93
Precio mínimo	118,59

Zona II (C-uno, U-dos): Terreno a menos de cuarenta metros de la calle Bailén y a menos de cien metros del punto formado por el eje de dicha calle y la del Agua.

	Ptas/m ²
Precio máximo	141,36
Precio mínimo	135,02

Zona III (C-uno, U-tres): Terrenos a menos de cuarenta metros del Camino Viejo de San Juan, dentro de la franja comprendida entre cuarenta metros y cien metros del camino de Cubellas. Terrenos a más de cuarenta metros de la calle de Bailén y menos de cien metros del punto formado por el eje de dicha calle y la del Agua y a menos de cuarenta metros de la calle del Agua y el camino de San Juan.

	Ptas/m ²
Precio máximo	80,22
Precio mínimo	73,88

Zona IV (C-uno, U-cuatro): Terrenos entre cuarenta metros y cien metros sobre el camino de Cubellas, al Este de la Riera de San Juan, excepto la zona III. Terrenos a más de cuarenta metros de la calle del Agua y el camino de San Juan y menos de cien metros del punto formado por la unión de los ejes de las calles de Bailén y del Agua.

	Ptas/m ²
Precio máximo	64,28
Precio mínimo	57,94

Zona V (C-dos, U-dos): Terrenos a menos de cuarenta metros de la calle de Bailén, en su terminación, y a más de cien metros del punto formado por el eje de dicha calle y la del Agua.

	Ptas/m ²
Precio máximo	135,28
Precio mínimo	128,94

Zona VI (C-dos, U-tres): Terrenos a menos de cuarenta metros del camino de San Juan y del que saliendo de éste es límite Norte de las fincas números diez-once, a, comprendidos entre las zonas III y V. Terrenos a menos de cuarenta metros de la calle del Agua y más de cien metros del punto de unión de los ejes de las calles de Bailén y del Agua.

	Ptas/m ²
Precio máximo	74,14
Precio mínimo	67,80

Zona VII (C-dos, U-cuatro): Resto de los terrenos situados al Este de la Riera de San Juan.

	Ptas/m ²
Precio máximo	58,20
Precio mínimo	51,86

Terrenos situados al Oeste de la Riera de San Juan (edificabilidad cuatro coma cincuenta metros cúbicos/metro cuadrado).

Zona VIII (C-uno, U-cinco): Terrenos a menos de cuarenta metros de camino de Cubellas, al Oeste de la Riera de San Juan, excepto la zona XI.

	Ptas/m ²
Precio máximo	50,57
Precio mínimo	44,23

Zona IX (C-uno, U-cuatro): Terrenos entre cuarenta metros y cien metros del camino de Cubellas, al Oeste de la Riera de San Juan, excepto la zona XII.

	Ptas/m ²
Precio máximo	42,29
Precio mínimo	35,95

Zona X (C-dos, U-cuatro): Terrenos a más de cien metros del camino de Cubellas, al Oeste de la Riera de San Juan, excepto la zona XIII.

	Ptas/m ²
Precio máximo	40,47
Precio mínimo	34,13

Terrenos al Oeste de la Riera de San Juan (edificabilidad tres coma cero cero metro cúbico/metro cuadrado):

Zona XI (C-uno, U-cinco): Franja de cuarenta metros de fondo sobre el camino de Cubellas, en campo urbanizable y a menos de cuarenta y ocho metros del límite Oeste del polígono (puntos seis-siete).

	Ptas/m ²
Precio máximo	43,65
Precio mínimo	37,31

Zona XII (C-uno, U-cuatro): Terrenos entre cuarenta metros y cien metros del camino de Cubellas y cuarenta y ocho metros del límite Oeste del polígono (puntos seis y siete).

	Ptas/m ²
Precio máximo	38,13
Precio mínimo	31,79

Zona XIII (C-dos, U-cuatro): Terrenos a más de cien metros del camino de Cubellas y menos de cuarenta y ocho metros del límite Oeste del polígono (puntos seis y siete).

	Ptas/m ²
Precio máximo	36,67
Precio mínimo	30,33

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, sitos en término municipal de Redondela, afectados por las obras de «Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén».

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de septiembre de 1965 ha sido aprobado el proyecto de «Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo desde el río Oitavén», en el que se define la zona que es necesario expropiar para la realización de dichas obras, por lo que, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilización pública se entiende implícita para la presente obra por estar incluida en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación comparezcan los días siguientes: Parcelas números 1.036 a 1.191, el día 3 de junio de 1968; parcelas números 1.192 a 1.323, el día 4 de junio de 1968, a las diez horas y siguientes, en el Ayuntamiento de Redondela, desde donde se irá al terreno cuando fuese necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que los asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la mencionada Ley, y artículo 56, párrafo de su Reglamento, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento de Redondela, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegación a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Vigo, 30 de abril de 1968.—El representante de la Administración, Antonio Rivas Dou.—2.429-A.